



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1507

Radicado: 2019-00053

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)** teniendo en cuenta que mediante autos de fecha 4 de mayo de 2021 y 29 de junio de 2021, se ordenó requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que indicara la dirección de notificación de la PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA (EN LIQUIDACIÓN), con NIT No. 890929268-6., sin que dentro del término concedido dieran respuesta; no existiendo justificación alguna a la omisión de la petición de información pedida, siendo necesario iniciar incidente sancionatorio de conformidad al numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del CGP, que de manera textual indica:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 58 a 60, respecto al asunto en comento, dispone:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

...

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales."*

En éste orden de ideas, se ordenará **DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**, de conformidad con el artículo 129 del CGP, para lo cual, se correrá traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, por el término de **tres (3) días**, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial efectuado en los autos pasados.

Por mandato del artículo 41, numerales 2 y 3 del artículo 41 del CPTYSS, se ordena que por la secretaría del Despacho se perfeccione la notificación personal de éste auto, al Dr. **ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ** en calidad de **SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para los efectos descritos y en la dirección de notificación judicial de la entidad.

De otra parte, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedad a fin de que informe con destino al presente proceso ejecutivo singular, si la liquidación que actualmente se efectúa con la PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA (EN LIQUIDACIÓN) con Nit 890929268-4, se adelanta de manera obligatoria o es de manera voluntaria.

Para ello se concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Ahora bien, atendiendo al poder allegado por la parte ejecutante, se le RECONOCERÁ PERSONERÍA al doctor Juan David Ríos Tamayo con T.P No. 253.831 del Consejo Superior de la J., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, en contra de la Dr. **ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ** en calidad de **SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, según lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto al Dr. **Dr. ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ** en calidad de **SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para lo cual se le corre traslado por el término de los **tres (3) días**, para que presenten contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial.

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedad a fin de que informe con destino al presente proceso ejecutivo singular, si la liquidación que actualmente se efectúa con la PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA (EN LIQUIDACIÓN) con Nit 890929268-4, se adelanta de manera obligatoria o es de manera voluntaria.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Juan David Ríos Tamayo con T.P No. 253.831 del Consejo Superior de la J., para representar los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: mguzman@porvenir.com.co;
n2g1121@yahoo.es;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por
estados el 27 de agosto de 2021
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f8acd4293e3314a15831e205caa3f9e1203ed940be9a33a84c4e186f4dc531

Documento generado en 26/08/2021 06:22:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>